



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00130-00

ACCIONANTE: DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR CC 5.123.090

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de julio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR CC 5.123.090, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES representada por CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces y a LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, la señora YULIS JOHANA ALTAMAR DUNAND CC 57105284, en calidad de trabajadora del accionante, por lo que se requerirá a la parte actora, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la señora vinculada YULIS JOHANA ALTAMAR DUNAND, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR CC 5.123.090, en nombre propio, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los

hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

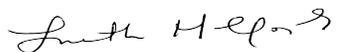
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES representada por CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA o quien haga sus veces y a LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, la señora YULIS JOHANA ALTAMAR DUNAND, en calidad de trabajadora del accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación de la señora YULIS JOHANA ALTAMAR DUNAND CC 57105284, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, incapacidades, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
5. REQUERIR al señor DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR CC 5.123.090, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la ciudadana vinculada, la señora YULIS JOHANA ALTAMAR DUNAND CC 57105284, en su calidad de trabajadora de la parte accionante, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA